

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10264 de 21 de agosto de 2020

Ref. Expediente N° NC2017/0004649

Señores  
**SAGE THERAPEUTICS INC.**

Asunto: Solicitud de autorización para revocar resolución de concesión de privilegio de patente (artículo 97 -Ley 1437 de 2011) – con ocasión de solicitud de modificaciones voluntarias a las reivindicaciones-

Respetados señores,

En atención a la solicitud de modificaciones voluntarias presentadas mediante documento radicado N° NC2019/0013238, con relación a la solicitud de patente de invención tramitada con NC2017/0004649, esta Oficina se permite informarle lo siguiente:

1. La solicitud de patente tramitada bajo el radicado NC2017/0004649, fue concedida mediante la Resolución N° 220256 de 16 de octubre de 2019.
2. Ahora bien, dentro del término de notificación y ejecutoria del acto administrativo, referido en el numeral anterior, Ustedes presentaron el 26 de noviembre de 2019 una modificación voluntaria al capítulo reivindicatorio mediante radicado N° NC2019/0013238, así como, también el 27 de noviembre de 2019 mediante radicado N° NC2019/0013322 se presentó una solicitud divisional, ambas respecto del radicado referido en el numeral anterior.
3. Que la resolución de concesión referida en precedencia adquirió firmeza al quedar debidamente ejecutoriada en los términos de la Ley 1437 de 2011, el 30 de noviembre de 2019
4. Toda vez que el acto administrativo de concesión ya está en firme, se requiere su autorización clara, expresa y por escrito para revocar la Resolución N° 220256 de 16 de octubre de 2019, así como, desistir del derecho concedido, lo anterior a fin de poder dar trámite a la solicitud de modificación presentada el 26 de noviembre de 2019, así como, a la solicitud divisional asociada al presente expediente.
5. Adicionalmente, dado que el ultimo capítulo reivindicatorio presentado en la patente incluye la materia que fue dividida hacia la solicitud fraccionaria. Se solicita se presente en la solicitud parental un nuevo capítulo reivindicatorio con alcance del derecho que tendrá ahora la solicitud parental.

En cumplimiento del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. Tenga en cuenta que en caso de no acceder a la solicitud del numeral 4 de la presente solicitud, las solicitudes de modificación y divisional no podrán ser tramitadas, por parte de esta Oficina.



Oficio N° 10264 de 21 de agosto de 2020

Ref. Expediente N° NC2017/0004649



Edna Marcela Ramirez Orozco  
**DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES**

